

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm 599

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: que en la mañana del día 9 de Enero próximo, se sacará á pública subasta en la Intendencia general, el servicio general de transportes militares de mar y tierra de un punto á otro de la península, á las Islas Baleares y de estas entre sí, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiéndose que despues de concluido el acto de la subasta, no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues que todas han de sujetarse á pública concurrencia. Zaragoza 6 de Diciembre de 1844. = Pedro de San Martin. = Juan B. Ayus, Secretario.

Núm 600.

Hace saber: que el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana se sacará á pública subasta en la Intendencia general militar, y en la de la capitania general de Andalucía en el mismo dia y hora, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Cordova, Ecija, Osuna y Medina-Sidonia, con arreglo al pliego de condiciones (igual en ambos puntos) que estará de manifiesto en las Secretarías de las referidas dos Intendencias. Zaragoza 4 de Diciembre de 1844. = Pedro de San Martin. = Juan B. Ayus, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hace saber: que habiéndose ocupado diez

mantas de las que comunmente usa la gente del campo de este pais sobre cuyo hecho se instruye causa criminal é ignorándose la procedencia de ellas y su verdadero dueño, se cita y emplaza por el término de quince dias á cuantos les faltasen las referidas mantas para que se presenten en el Juzgado de su Sría. calle del Coso número 4 tercero, á fin de ser examinados y ademas dando las señas ó reconociéndolas por soyas entregárselas á su tiempo conforme las solemnidades que en tales casos previenen las leyes, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Zaragoza 7 de Diciembre de 1844. = Isidoro Ramirez. = Por orden de su Sría., Camilo Torres.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de organista de la villa de Mediana se halla vacante su dotacion consiste en 900 rs. con el cargo de cuidar del reloj, las personas que se interesen en la adjudicacion de dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á su Secretaria hasta el dia 30 del presente.

La conduta de boticario del lugar de Panniza se halla vacante su dotacion anual consiste en 4644 rs. pagados por tercios del fondo de Propios pero si hubiese déficit este se cubrirá la mitad en fin de Setiembre y la otra mitad por todo el mes de Diciembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 28 del corriente mes de Diciembre, francas de porte al Ayuntamiento; en cuyo dia se proveyerá.

La conduta de boticario de la villa de Maella se halla vacante, su dotacion consiste en 8000 rs. pagados por el Ayuntamiento en trimestres. Los aspirantes á ella dirigirán sus

solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el 25 del actual en que se proveerá.

El magisterio titular de la escuela primaria elemental de la villa de Luna, se halla vacante, su dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, y casa franca, con mas, 4000 rs. vn. con que contribuirán los niños pudientes, con arreglo al artículo 15 de la Real orden de 1.º de Enero de 1859. Los que gusten aspirar á dicha vacante, presentarán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, hasta el dia doce de Enero próximo en que se acordará la provision.

AVISOS PARTICULARES.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia. Periódico oficial de la Sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico que se publica en Madrid desde 1854, sale todos los domingos en dos pliegos en folio regular, de muy buen papel y de modernas y compactas ediciones. Por su antigüedad, esmerada redaccion y por los muchos é importantes servicios que lleva prestados á las profesiones médicas, ha llegado á grangearse la general aceptacion de los médicos, cirujanos y farmacéuticos del Reino, siendo el conducto por el cual se comunican los aplicados sus mútuas observaciones y el palenque en donde continuamente se discuten los intereses de la ciencia y de los que la profesan. Publica tambien una escogida y numerosa correspondencia estrangera, dando conocimiento de cuantos adelantos ocurren en el mundo médico. Es asimismo un repertorio de noticias indispensables á todo profesor puesto que inserta las leyes, decretos y reglamentos relativos á la profesion, todos los actos oficiales de la *Sociedad Médica General de Socorros Mútuos*, publicando ademas las vacantes, oposiciones, &c.

El precio de la suscripcion es 24 rs. por semestre para Madrid, y 50 para las provincias franco de porte. Se suscribe en Zaragoza, en la librería de Yague, en la administracion de correos y en la agencia médica.

Los que no tengan otra proporcion para suscribirse pueden hacerlo dirigiéndose á la Redaccion y remitiéndola una libranza sobre correos con el importe de la suscripcion.

Los Señores suscritores á la anunciada *autenticidad y veracidad de los libros del viej y nuevo testamento, cuna y efectos de la propaganda revolucionaria*, que en obsequio á la encíclica de Ntro. Santísimo Padre Gregorio XVI da á luz el doctor D. Lucas José Perez, canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, podrán

concurrir cuando gusten á recibir sus respectivos ejemplares á las librerías en esta ciudad de Magailon, á la de Navarro en Huesca y á la de Larraga en Calatayud: donde se halla **venal**.

Progresos artísticos del entendimiento humano.

Los caminos y puentes de hierro son tales y ofrecen tantas ventajas á la sociedad que si en tiempos de nuestros abuelos se hubiera avanzado algun genio privilegiado á proponer únicamente la idea de iguales proyectos, seguramente habria sido calificado de visionario.

Los sábios de aquel tiempo, sin embargo, no dejaron de tener en su boca el dicho ó sentencia „Que por muchos adelantamientos que se hicieran, siempre dejarían que hacer otros á las generaciones venideras“.

Los puentes colgantes de hierro muy frecuentes en países y conocidos en España, ya se han comenzado á construir en diferentes distritos de ella y lo mismo sucede en esta capital S. H. sobre el rio Gállego, que á pesar de su rapidez y que fácilmente desborda ó sale de madre por las copiosas lluvias ó nieves, lo que es muy frecuente, se han vencido todos los obstáculos y se halla ya construido el indicado puente de hierro y proyectados algunos otros.

Animados de las ventajas que tales empresas deben proporcionar al comercio y á la industria, una sociedad de ilustrados españoles acaba de establecer una de que es Protectora S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, siendo el proyecto desde luego la construccion de un camino de hierro de Madrid á Aranjuez, y continuándolo sucesivamente hasta el puerto de Alicante que dista mas de sesenta leguas, y que por medio del ferro-carril reduce el tránsito al corto tiempo de siete horas y media.

Empresa tan interesante á todos los ramos de la riqueza pública fué anunciada hace mas de cuatro meses por cuasi todos los periódicos y particularmente en esta provincia por su Excm. Diputacion provincial y Sr. Gefe político por medio de los Boletines oficiales de 8 y 18 de Julio insertando las bases del proyecto aprobado por S. M. é invitando á los que quisieran interesarse en una ó mas acciones de á dos mil rs. podrian suscribirse en las Secretarías de ambas oficinas ó ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos ó Comisionado especial, debiendo remitir las relaciones de los suscritos á la Gafatura política para los efectos consiguientes.

En virtud de todos estos antecedentes ha continuado la Junta directiva sus operaciones conforme á la Real concesion de 14 de Agosto último, procurando por todos los medios que están á su alcance los adelantamientos en su interesante proyecto, y á fin de que el público pueda tener conocimiento de la Real resolucion indicada, de su cumplimiento por la Direccion general de Caminos y del reglamento especial aprobado por la Sociedad fundadora, se insertan á continuacion en la forma que sigue.

Añadición á los Estatutos de 20 de mayo de 1844, en virtud de la nueva Real concesion de 14 de agosto siguiente para la prolongacion del ferro carril hasta Alicante.

Base 1.ª El capital necesario para la prolongacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez hasta Alicante se calcula á seis millones y seiscientos mil pesos fuertes; representados por 66.000 acciones de á cien pesos fuertes cada una.

2.ª Como la base 3.ª de los estatutos espresa un millon de pesos fuertes para el ferro-carril de Madrid á Aranjuez, quedan reunidos ambos capitales en razon de ser una sola empresa y uno mismo el objeto; de consiguiente el capital necesario para el camino de hierro de Madrid á Alicante se calcula apro-

ximadamente en siete millones seiscientos mil pesos fuertes, representados por 76 mil acciones de á 100 pesos fuertes cada una.

3.a Los presupuestos que se formen en vista de los planos, señalarán exactamente el capital necesario que consignará el reglamento.

4.a Las primeras diez mil acciones suscritas disfrutará el beneficio de un 10 por 100 de rebaja.

5.a Queda facultada la Junta de Gobierno para contraer empréstitos con el objeto de realizar el proyecto.

6.a El derecho que concede la base 17 de los Estatutos se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto. el de 20, dos: el de 30, tres: el de 40, cuatro: y el de 50 ó mas, cinco, *maximum* de votos.

7.a El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta á pluralidad absoluta de votos y sin voto, á escepcion de que fuese socio fundador ó accionista por cincuenta acciones.

8.a La empresa tan luego como se haya constituido se hará cargo de las obligaciones contraidas con el autor por la Sociedad fundadora, segun la escritura que con el mismo ha otorgado.

9.a Serán atendidos con preferencia á todos los demas socios en igualdad de circunstancias, los fundadores que soliciten desempeñar cualquiera de los cargos á que se refieren las bases de los Estatutos.

10.a La Junta de gobierno, como representante de la empresa en general, queda facultada para reintegrar á los socios fundadores en el número de acciones que la prudencia le dicte, de los capitales que han anticipado y sacrificios que han hecho para que este proyecto haya llegado á la ventajosa situacion en que se encuentra.

Madrid 12 de Octubre de 1844.—*M. el duque de Castro Terreño*, Presidente.—*Vicente de Escofet*.—*José Maria Lopez*.—*Juan Muñiz*.—*Juan Tarquis*.—*P. P. del Sr. Conde de Santa Clara*, *M. el duque de Castro-Terreño*.—*P. P. de los Sres. D. Calisto Alonso Martinez y D. Cayetano Tejada*, *José Maria Lopez*.—*De Conformidad*, *Pedro de Lara*, socio autor y director especial.—*Pelegrin José Saavedra*, Secretario.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.—3.a Seccion.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.*

He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por los socios fundadores de la empresa del camino de hierro desde esta Corte al Real Sitio de Aranjuez, sobre que se les conceda el permiso competente para la prolongacion de dicho camino hasta la ciudad de Alicante, con arreglo á las condiciones que presentan al efecto; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por V. S. en su oficio de 17 de Junio último acerca de este punto, la Reina se ha servido conceder á dicha empresa la autorizacion provisional necesaria para dar principio á sus trabajos preparatorios en los términos convenientes y sobre las bases indicadas á reserva; de aprobar definitivamente el proyecto en todas sus partes luego que se haya cumplido lo que se espresa en las condiciones 1.a y 2.a del pliego presentado, cuya copia acompaño, en el concepto de que la concesion gratuita de terrenos que se solicita en la 9.a, solo deberá entenderse en cuanto á los de baldíos y realengos de propiedad del Estado, y la franquicia de derechos de que trata la 20.a comprenderá únicamente las máquinas y carruages necesarios para el uso del ferro-carril; no ofreciendo inconveniente alguno que las acciones de la empresa sean negociables y se coticen en la bolsa hasta su amortizacion, como se verifica con las de otras empresas semejantes. Por último, S. M. se ha servi-

do resolver que para hacer á su debido tiempo la declaracion de la utilidad pública de esta obra con arreglo á la ley, se instruya desde luego el expediente que corresponde para la enagenacion de los terrenos necesarios, procediendo al efecto con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de Abril de 1836. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1844.—*Manuel Varela y Limia*—Sr. Presidente de la empresa del Camino de hierro desde esta Corte al Real Sitio de Aranjuez.

Empresa del camino de hierro de María Cristina. Reglamento especial discutido y aprobado por la Sociedad fundadora para constituir la empresa con arreglo á la base 41 y demas de los estatutos de 20 de Mayo de 1844 y su adición á los mismos de fecha de hoy.

Artículo 1.º El Secretario de la junta de la Sociedad fundadora circulará con anticipacion este reglamento especial á los señores accionistas que consten inscritos en el registro general, ó á sus apoderados en esta corte, y á los corresponsales fuera de ella con el número de ejemplares respectivos para conocimiento de todos, acompañándoles una lista nominal de los accionistas que reunan las circunstancias prevenidas en las bases 30 y 31 de los Estatutos, y que puedan ser elegidos vocales de las juntas directiva y de gobierno.

2.º El señor Presidente de la junta de la Sociedad fundadora, señalará dia y hora para la junta extraordinaria de los señores socios fundadores, con los diez socios inscritos en el registro general, que reunan cada uno de por sí mayor número de acciones, pudiendo ser representados unos y otros por medio de apoderado.

3.º El Secretario de la junta de la Sociedad fundadora remitirá con anticipacion á domicilio los correspondientes avisos, valiéndose de los anuncios en la *Gaceta*, *Diario* y demás periódicos notables de esta corte, para que llegue á noticia de los que se hallen ausentes.

4.º Reunidos la mitad mas uno de los señores convocados en el artículo 2.º, esto es, once individuos, mandará leer el señor Presidente por el Secretario los Estatutos y el presente Reglamento.

5.º Se procederá en seguida á la eleccion de los diez socios que han de componer el completo de la junta de gobierno, los cuales además de reunir las circunstancias prevenidas en las bases 30 y 31 de los Estatutos, han de hallarse residentes en Madrid ó en los pueblos de la línea hasta Aranjuez.

Esta eleccion la hará cada vocal por medio de una papeleta firmada, que entregarán al señor Presidente, con la designacion de los diez socios á quienes les haya parecido dar su voto para completar la junta de gobierno.

6.º El Secretario de la junta de la Sociedad fundadora, auxiliado por dos de los vocales que el señor Presidente elija, hará el escrutinio y publicará el número de votos que cada uno haya tenido, quedando por consiguiente vocales de la junta de gobierno los diez que hayan reunido mayor número de votos.

Si hubiese dos ó mas que los reuniesen iguales, el Sr. Presidente elegirá los que deben ser nombrados.

7.º En todas estas y sucesivas sesiones cada vocal tendrá solo un voto, sea cual fuere el número de acciones que interese en Sociedad y el señor Presidente tendrá además el de decisión en caso de empate.

8.º Las mugeres ó sócios menores de edad no podrán ser elegidos para individuos de las juntas directiva y de gobierno.

9.º Las corporaciones ó sociedades lo podrán ser y en este caso les representará su apoderado con poder especial.

10. Ningun otro individuo podrá ser, representado en la junta de gobierno por ser precisa su asistencia personal.

11. El señor Presidente de la junta de la Sociedad fundadora señalará día y hora para la convocatoria de la junta de gobierno, remitiendo con anticipación el secretario el nombramiento á los diez sócios elegidos segun lo prevenido en el artículo 5.º, y estando presentes la mitad mas uno, esto es, 16 individuos, se procederá á la eleccion de un Presidente y Secretario conforme á la base 25 de los Estatutos.

12. Para esta eleccion se practicará lo mismo que está prevenido para la de vocal en los artículos 5.º y 6.º

13. Publicado por el Secretario de la junta de la Sociedad fundadora la eleccion de Presidente y Secretario de la junta de gobierno, el señor Presidente de la Sociedad fundadora dirá en alta voz: *«Ha cesado la Sociedad fundadora del camino de hierro de Maria Cristina»* Y en seguida ocuparán los respectivos asientos el Presidente y Secretario elegidos de la junta de gobierno, y dirá el Presidente en alta voz: *«Queda instalada la junta de gobierno de la empresa del camino de hierro de Maria Cristina.»*

14. Instalada la junta de gobierno y con arreglo á la base 22 de los Estatutos, elegirá en el acto los cinco sócios directores, observándose los mismos trámites espresados en este Reglamento especial para la eleccion de la junta de gobierno.

15. El que reuna mas votos será Presidente de la junta directiva. En caso de igualdad lo decidirá la suerte.

16. El señor Presidente de la junta de gobierno publicará en el acto la eleccion, y el Secretario de la misma junta comunicará los nombramientos al dia siguiente lo mas tarde, para que tenga tiempo la junta directiva de elegir y nombrar su secretario con arreglo á la base 23 de los Estatutos.

17. El señor Presidente de la junta de gobierno señalará para dentro de tercero dia local y hora para que la Sociedad fundadora ante escribano público haga cesion solemne á la empresa, con arreglo á la base 39 de los Estatutos, la que aceptará dicha Junta en nombre de aquella, haciéndose cargo de los derechos adquiridos, y obligaciones contraidas por dicha Sociedad fundadora.

18. Se elejirá y propondrá en seguida por la junta de gobierno á la directiva los sócios que con arreglo á la base 27 de los Estatutos han de encargarse de la administracion principal, teneduría de libros, tesorería y archivo de la empresa.

19. Hecho el nombramiento del administrador principal se reunirán las juntas de gobier-

no y directiva, y publicará el Secretario de la de gobierno el nombramiento del administrador principal, á quien en el acto y por ante escribano público se le sustituirá el poder de que hace referencia la base 28 de los Estatutos, hecho lo cual oirá en alta voz el Presidente de la misma junta: *«Queda constituida la sociedad con arreglo á los Estatutos, salvo la real aprobacion de S. M.»*

20. En todas estas juntas habrá un asiento de preferencia para S. A. R. el serenísimo señor infante D. Francisco de Paula Antonio, Presidente honorario, ocupando su derecha el Presidente de la junta de gobierno y su izquierda el de la directiva.

21. Los vocales estarán á derecha é izquierda indistintamente.

22. El secretario de la junta de gobierno será el que llevará un libro especial de actas cuando ambas juntas esten reunidas.

23. En las respectivas juntas directiva y de gobierno se reputarán por mas antiguos los vocales que hayan obtenido mayor número de votos, para reemplazar por su orden las ausencias ó enfermedades de sus respectivos Presidentes.

24. En este estado los Estatutos regirán la marcha de la Sociedad.

Madrid 12 de Octubre de 1844 = M. el duque de Castro-terreño, Presidente = Vicente de Escofet. = José Maria Lopez = Juan Muñiz Miranda = Juan Tarquis = P. P. del señor conde de Santa Clara, M. el duque de Castro-terreño = P. P. de los señores D. Calisto Alonso Martinez y D. Cayetano Tejada, José Maria Lopez = Pedro de Lara, sócio autor = Pelegrín José Saavedra, secretario. = Es copia de su original.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo á los que quieran interesarse en la empresa se admiten las suscripciones en Madrid en la Secretaria de la Sociedad fundadora calle de Jacometrezo núm. 23 cuarto principal de la derecha. = Secretaria de la Junta de Comercio. = En la calle de la Cruz núm. 28 cuarto principal despacho de D. José Maria Lopez, del Comercio, y en Zaragoza en la calle de Contamina núm. 67, donde tambien se mostrarán segun se tiene indicado anteriormente todos los antecedentes relativos al Proyecto, de 9 á 12 por la mañana.

En la calle de Bonaire número 194, junto al alfolí de la Sal en la Ciudad de Zaragoza se venden alcobillas ó chimineas de fierro portátiles con sus tubos correspondientes para salir el humo, estufas de todas clases para colocarlas en cuantas partes se quiera tanto para oficinas, salones, y para tener siempre caliente aunque sea toda una casa; y se arreglará en unos precios acomodados; el mismo que las fabrica se encargará de mandarlas á cuantas poblaciones gusten favorecerle, garantizando su buen efecto y construccion de dichos artículos, como lo tiene acreditado en esta Capital.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.